en el método de Born en estos reinos, elogiando la sencillez, económia y esactitud, con la estraccion de los metáles del que aquí se conoce con el nombre de patio, y siendo en su concepto preferible al de fundicion, y aun al de amalgamacion, en el estado en que lo recomienda Born.

507. Se pasó al tribunal de minería este informe, para que añadiése lo que le ocurriese sobre él, y en tal estado queda este espediente, que no deja de tener conecsion con el de los alemánes, pues acaso el resultado de las operaciones de estos, manifestarán el concepto que debe formarse, sobre la preferencia del método de fundicion, al de azogue, y en qué términos podrá usarse de uno y otro, con ventajas segun las diversas leyes de metáles y circunstancias de abundancia de combustibles y demás.

508. Los beneficios hechos á los mineros por S. M., han contribuido tambien á la abundancia de la saca de metáles, pues con estos ausilios, son costeables algunos que sin ellos no lo eran. Se ha rebajado mucho el precio en el azogue, de modo que aun cuando lo diese el rey á todos á costo y costas, influiría esta ventaja mucho menos de un real en el valor de cada marco de plata.

509. La rebaja en la polvora, en la mayor parte de metáles, iufluiría mayor beneficio, aunque en esto habria mucha variedad, segun la dureza y calidad del terreno.

510. La mas positiva ventaja que logran los mineros, es la rebaja de alcabala en todos los utensilios del laborío de las minas, y los enséres de ella; pero las ventajas recibidas por esta clase de ausilios, sean las que fueren, nunca son comparables con las que se deben esperar de los progresos científicos, descubrimientos de nuevas máquinas, métodos de laborios, y otros inventos capaces de hacer mas prontas las operaciones de esta minería en general, y proporcionar que se aprovechen los metáles que ahora se desperdician.



511. Un fomento de los mas esenciales para las minas, sería aunque indirecto, el de replantar los árboles que en los montes se destruyeron, abrir caminos, conducir aguas á los reales que escasean, hacer acópios en los tiempos oportunos, así de granos como de utensilios, poner premios para los descubridores de inventos útiles, ó que se perfeccionásen en cualquier ramo de la facultad, en cuyos objetos serían mejor empleados los fondos del tribunal, que en los avios, para lo que se le ha considerado autoridad absoluta, y sin dependencia alguna del superior gobierno, en la citada real órden de 6 de febrero de 93, lo cual ha de ser nuevo motivo de discordias y atrazos del tribunal y sus fondos, y un perenne manantial de quejas, entre los mineros, pues todos se creian igualmente acreedores á un fondo, que se forma de sus contribuciones, y que efectivamente por medio de los avios, se inventará en beneficio de muy pocos individuos.

512. Las funciones que el virrey ejerce como capitan general, son de un órden muy superior, y mucho mas estensibas que las que logra por todo otro respeto, ni como gobernador, ni como vice-patrono, ni como superintendente de real hacienda.

513. Solo se vé limitada con la independencia de la capitanía general de Mérida, de Yucatán, siendo bien notable, que cuando aquel gefe está sujeto y dependiente, en cuanto á los puntos de justicia y real hacienda, no lo esté en el mas importante, que es el de guerra.

514. Aquella autoridad que se ha creido deberle conceder, por ecsigirlo así la seguridad de estos reinos, hubiera producido muchos efectos buenos, si hubiera sido estensiva á todos los ramos, y es buena prueba lo mucho que se ha adelantado y reformado, en el tiempo de mi mando en este ejército, y los grandes ahorros que ha proporcionado la reforma de milicias; cuando por el contrario, es poco lo

que se ha abanzado en la administracion de justicia y gobierno político, comparado con lo mucho que habia que adelantar, como ya he manifestado á V. E. hablando de las dos primeras, y manifestaré despues tratando de la superintendencia de real hacienda.

515. Ha habido un sub-inspector general, y actualmente lo es el mariscal de campo D. Pedro Gorostiza, con muchas ventajas del servicio, por los conocimientos prácticos que tenía adquiridos en este reino, y su talento y pericia militar; pero en cesando en su destino y acabando de arreglar el ejército, considero que se podrán realizar en esta parte los ahorros que se han deseado al real erario, siempre que la sub-inspeccion quede agregada á un teniente de rey, que sería muy conveniente criar en Mexico, para que descargáse al capitan general en ciertas funciones propias de aquel empleo, y que tubiese por lo menos la graduacion de coronel, el sueldo de su grado, y ademas 100 pesos de gratificacion ó sobre sueldo, mientras permaneciese en esta ciudad, y 200 cuando las atenciones del servicio le llamásen fuera de ella, á pasar revista á algunos cuerpos.

516. Con fecha de 8 de marzo de 85, se comunicó á mi antecesor una real órden, en que se prevenía que para evitar disputas en adelante, sobre succesion á el mando, se tubiesen siempre anticipados pliegos de provincia, y que cuando en un imprevisto accidente, no los hubiése, mandáse las armas el mismo que debia mandar el reino.

517. En vista de esta real disposicion, que regía cuando yo comencé el mando de este reino, representé con fecha de 8 de enero de 90, por los dos ministerios que entonces habia, en cartas reservadas, que en mi entender podrian resultar varios perjuicios de que llegáse á verificarse, á consecuencia de aquella soberana disposicion, el que recayése en la audiencia, el mando de las armas, pues no siendo funcion



propia de su instituto, siempre sería desempeñada con mucha menos ecsactitud é inteligencia, que no estando á cargo de un militar, el cual tanto por ser su profesion, como por haber gastado toda su vida en esta carrera, debia estar instruido muy por menor, en todas sus partes, sin que se pudiese comprehender cual era el inconveniente que podia resultar, de que asi se verificáse, ni menos que se trastornáse el gobierno militar del reino; pues debiendo recaer en tal caso el mando en el gobierno de Veracruz, ó en el sub-inspector general, cuyos dos empleos deberian estar siempre en mariscales de campo, no era de presumir que estos alterásen en nada, lo dispuesto por el virrey en caso de que muriese, lo que debia temerse menos, si la interioridad del mando nacia de que este se separáse de él y de esta capital, para visitar el reino, alargándose hasta las provincias internas, en cuyo caso era indispensable substituir dicho mando.

518. Hice tambien presente que de ejecutarse lo que S. M. mandaba en la citada real órden, resultaría un vejamen á cualquiera oficial general que estuviese empleado en este reino, y no se le diese el mando de las armas, en alguno de los dos casos espresados, dejandolo subordinado á un tribunal, cuya carrera y profesion era tan distinta de la militar: lo que me parecia conforme con la voluntad de S. M. que tanto se complacia en honrar y distinguir á los que seguiamos esta gloriosa carrera.

519. Por último, manifesté el ejemplar tan frecuente en España, de que un gefe militar esté encargado de las armas, y un magistrado del gobierno civil ó político, sin que para esto se atrace ni transtorne el buen servicio del rey, en ambos ramos.

520. Cuando ya tenía escrita y firmada la representacion de que acabo de hablar, recibí una real cédula de 2 de agosto precedente, que trataba de succesion de mandos; y por consiguiente, este asun-

to dejandolo sebre el mismo pie en que estaba; pero como crei que mis razones eran sólidas y fundadas, no pude prescindir de representar lo que me pareció mas acertado, para el mejor servicio del rey.

521. Remití mi representacion, acompañándola con otra, en que hice presente esto mismo, y que yo era en este punto de dictámen contrario, al que espuso mi antecesor; pues creia que no estaba, ó no podia estar bien desempeñado el mando militar, por los decanos y regentes; así porque sus conocimientos y carrera eran distintos, como porque la abanzada edad, y achaques con que se hallaban por lo regular los sugetos que obtienen estos empleos en todas las audiencias de México, no les permitiría atender al mando vastísimo de las armas, particularmente en este reino, en que habia un ejército de alguna consideracion.

522. No habiendo recibido contestacion á estas representaciones, repetí otra en 29 de junio de 93, récordando el mismo asunto, para que en vista de las reflecciones que contenian las espresadas cartas, se sirviése S. M. resolver lo que fuera de su soberano agrado, cuya representacion que dirigí por el ministerio de la guerra; no ha tenido aun contestacion, y por consiguiente está el asunto en el mismo estado.

523. Agregada la sub-inspeccion á un teniente de rey, como me parece conveniente, podría tambien recaer en él el mando, cuando no tuviese graduacion superior el gobernador de Veracruz, ó presidente de la audieneia de Guadalaxara; pero á mí me parece conveniente que la tengan, y asi debería tambien recaer en ellos el mando de las armas, á falta del virrey; guardándose el órden de superioridad en graduacion, ó de la mayor antigüedad, en caso de ser de un mismo grado.

524. Al tomar posesion de este mando, hallé el abuso de que la guardia de la persona de los virreyes, hacia los honores de capitan general de ejercito al arzobispo, y de provincia, á la audiencia, cuando va en cuerpo.



525. Pasé recados políticos antes de prohibir este abuso, y traté verbalmente con el arzobispo y con dos ministros que me diputó la audiencia, manifestándoles, que no estaba en mi arbitrio el dejar de cumplir las ordenanzas militares: y con arreglo á ellas, mandé que se suspendiesen los honores por la guardia de mi persona, haciendoseles por todas las demas de la plaza.

526. Representaron á S. M., así el arzobispo, como la audiencia, pidiendo que se les continuásen los honores, fundándose la última, principalmente por una difusa representacion, en el desaire que sufria á vista del público: y una real órden de 3 de agosto de 1765, que mandó se continuasen á la audiencia los honores que se le habian suspendido, por el virrey, marquéz de Cruillas y comandante general, D. Juan de Villalva, cuya órden, ni mencionó la guardia de honor, y fué tres años anteriores á la publicacion de las ordenanzas del ejército; y por último, espuso que la guardia destinada á la persona, era la de alabarderos, y que la otra lo era de palacio tambien, y para la seguridad de las cajas reales.

527. De resultas de todo, recibí una real órden de 25 de enero de 92, mandando que se hiciesen á la audiencia los honores por la guardia de palacio, de que estaba en posesion; cuando yo recibí el gobierno, sin alterar cosa alguna: que se continuasen tambien al arzobispo, los de capitan general, y que con sus succesores se observáse lo dispuesto por las leyes, reales ordenanzas y lo que estaba en costumbre.

528. En 30 de abril del mismo año, satisfice con los artículos terminantes, que prohiben que la guardia de los capitanes generales de ejército, hagan honores á otras personas, que á las de los señores infantes: y para poder convinar estas disposiciones, con la última real órden, dispuse que hubiese una guardia de

un capitan, subalterno y 30 hombres, para la custodia del palacio; la cual quedó en la puerta principal, y trasladé á la otra, propia de la habitacion de los virreyes, la de la persona.

529. Insistió la audiencia en que se le debian hacer los honores por la guardia principal; y con todo dí cuenta en 31 de mayo de 92, por los dos ministerios de gracia y justicia y de guerra; y en 22 de agosto recibí por el primero una real órden, para que se pusiesen las cosas enteramente en el estado en que las hallé, como con efecto lo verifiqué, dando cuenta de haberlo hecho inmediatamente; y de resultas, he recibido otra real órden con fecha de 25 de marzo de 93 por el mismo ministerio, en que S. M. quedaba muy satisfecho de lo praticado por mí en cumplimiento de la citada real órden de 31 de mayo de 92.

530. Al contestar mi reconocimiento por estas espreciones y otras de igual naturaleza que contenía la real órden; volví á manifestar que la guardia que hace los honores á la audiencia y arzobispo, no es la de palacio, sino la de honor, que segun las ordenanzas y otras reales disposiciones, deben tener los virreyes y capitanes generales de este reino, y que no deben hacerlos sino á las personas reales, por lo que podia haber pendido la disposicion de una mala inteligencia, verificándose con los virreyes de México, la escepcion de no gozar completos los honores militares que les correspenden, y que son el mejor, el mas digno y apreciable premio de los que siguen la gloriosa carrera de las armas.

531. Dí tambien cuenta de estos ultimos sucesos, por el ministerio de la guerra, deseoso de que no me quedásen recelos de haber hecho cuanto estaba de mi parte, para conservar ilesos los honores, prerogativas y distinciones que corresponden al elevado empleo de un virrey de Nueva España, y al caracter de capitan general de ejército, confundido con



el de otras personas y cuerpos, por estas ultimas determinaciones.

532. Cuando llegué á esta capital, encontré que ni se hacia la parada, ni se empleaba el suficiente número de patrullas, tan necesarias en un pueblo compuesto de tanta gente. Establecí uno y otro, y de los partes que me han dado las patrullas, he sacado noticias muy útiles, para las providencias de policia y otras.

533. La compañia de alabarderos destinada para la guardia inmediata de los virreyes, debe considerarse como el primer cuerpo de este reyno, así por el objeto de su instituto, como por su antigüedad, pues fué formanda en el año de 1568: se compone de un capitan, un subteniente, tres cabos y veinte alabarderos.

534. El capitan actual, por gracia concedida á su padre, para sí y sus succesores en el empleo, goza el mismo sueldo, y sufre los mismos descuentos de un capitan de infantería. Recomendé yo este asunto, pareciendome muy justo el que tuviesen esta recompensa los que sirviesen aquella plaza.

535. El subteniente, cabos y alabarderos, gozan todos un mismo sueldo, que es el de 16 pesos 4 reales 4 granos al mes, con el correspondiente descuento para inválidos, y no se considera á esta compañia gratificacion alguna de las asignadas á las demas, para vestuario y armamento, pues todo lo costean de su haber, escepto el utensilio de catres y luces. Tiene de costo esta compañia al año 5.604 pesos, y yo considero que para distinguir al subteniente y cabos, convendría que el primero gozáse el sueldo de 25 pesos mensales, y los segundos 18.

536. Hacia mucho tiempo que se trataba en estos reinos el arreglo del ejército, y por real órden de 20 de octubre de 88, fue aprobado el plan que hizo D. Francisco Antonio Crespo, bien que con algunas restricciones y modificaciones.

537. Mi antecesor el señor Flores, que entonces estaba en el mando, quiso desde luego dar cumplimiento á aquella órden; y con efecto, la pasó al sub-inspector general, que entonces lo era D. Pedro Mendinueta, quien propuso varios artículos sobre el tiempo en que convendría, que empesáse la gratifieacion de reclutas, la de vestuario, reduccion de plazas en los regimientos de dragones: aumento de un peso al mes á los granaderos, cabos y tambores, minoracion del goce de sargentos, y gratificacion de caballos, con todas las reflecciones que juzgó oportunas en este particular.

538. Contestó mi antecesor en 11 de abril siguiente, resolviendo algunas de estas dudas, y consultando al rey sobre todas aquellas que no ecsigian una pronta resolucion, y daban tiempo para aguardarla de la córte.

539. En 22 de mayo de aquel mismo año, consultó el sub-inspector general diciendo: que á pesar de incesantes desvelos y crecidos gastos, para el buen estado de los cuerpos provinciales del reino, siempre era muy dudosa la subsistencia de la tropa miliciana, y mas dudosa aun la aptitud de los individuos veteranos, y seguras las noticias de lo poco que podia esperarse de los oficiales del pais, por carecer de las circunstancias necesarias y conducentes, ó por estar domiciliados en parages muy distantes de sus compañias.

540. Habia propuesto el conde de Galves en 16 de mayo de 86, una asamblea general de cuerpos veteranos, con el fin de informarse de su verdadero estado; pero no tubo efecto, ni tampoco se habian verificado las anuales de los mismos regimientos, acaso por economizar gastos al real erario, atendiendo al mal estado del armamento y vestuario, ó acaso porque se esperaba ya la resolucion del rey, sobre el proyecto que recomendó á S. M.

541. Para lograr aquellos conocimientos, incomodando menos á los milicianos, propuso el que fuesen nombrados varios gefes veteranos, en calidad de comisionados, para que pasásen las revistas en particular á cada uno de los cuerpos de milicias, y aunque todo esto pareció bien á mi antecesor, lo suspendió porque ya estaba procsimo á cesar en el mando del reino, y del mismo modo el sub-inspector Mendinueta, debia entregar la sub-inspeccion á su sucesor D. Pedro Gorostiza.



542. En este estado hallé yo el ejercito de estos reinos, constando, ó debiendo constar de cuatro regimientos de infantería: dos compañias de voluntarios de Cataluña; y tres fijas, la una de Acapulco, la otra de san Blas, y la otra del presidio del Carmen: dos de artillería de á 125 plazas: dos regimientos de dragones; y dos compañias de igual clase, en el citado presidio del Carmen.

543. La fuerza totál de estos cuerpos, debería ser en su completo, la de 5.603 plazas; pero no se podía aun decir que ecsistía el regimiento de Puebla, pues tenía un corto número de reclutas, de modo que por mas que se tomaron providencias para completarle prontamente, sacando cabos y soldados de los otros tres regimientos, para sargentos y cabos, y estableciendo partidas de reclutas; no se pudo juntar hasta enero de 90, mas que 733 plazas, y empezó á hacer el servicio, en 1.° de julio del mismo año, y á gozar desde entonces la gratificacion de hombres.

544. Vino el vestuario de este cuerpo, sin prenda alguna del correage, y siendo indispensable mandarlo construir en esta capital, salieron estas prendas de tan buena calidad, como las de España, y sin mas costo que el de 1.970 pesos 6 reales.

545. En 30 de noviembre de 89, propuse la formacion de una compañia mas de artillería; manifestando los perjuicios que ocacionaba la fija permanencia de los artilleros, en las guarniciones del Carmen y Acapulco, y para que hubiese gente con que remudar y atender á las urgencias que podrían sobrevenir.

546. Aprobada la propuesta en real órden de 3 de agosto de 1790, se verificó el levantar la compañia que pasó su primer revista, en 1.º de Febrero de 91, desde cuya fecha entró en posesion de todos sus goces, aunque siendo excesiva la gratificacion de hombres, se le minoró á medio real.

547. En real órden de 23 de marzo de 92, se mandó por S. M., que la compañia continuáse, bajo el pie que se habia formado, y por cuenta de los capitanes; y que permaneciendo las tres de Veracruz, se hiciese desde aquella plaza, la muda de los destacamentos del Carmen y Acapulco.

548. Hizome presente el sub-inspector general, lo muy conveniente que sería al real servicio é instruccion del cuerpo, el que permaneciese en esta capital una compañia, y habiendo dado cuenta á S. M., en carta número 651, de 30 de julio de 1792, no á habido real resolucion.

549. Habia formado mi antecesor, la compañia fija de san Blas, confiriendo el empleo de capitan por beneficio, á D. Antonio Marín, que lo era de las milicias de Guadalajara; y aunque fué aprobado por S. M. en real órden de 13 de julio de 89, no se habia formado reglamento para su gobierno.

550. Previne al sub-inspector general, en 9 de julio de 90, que le formáse inmediatamente, y me representó que la fuerza de la compañia, que era de 76 plazas, no era suficiente en su concepto para cubrir las atenciones de su destino, y que debia aumentarse al número de 105 en tiempo de paz: que la compañia se confirió contra la mente del rey, á un capitan de beneficio, que carecía de todos los principios de la carrera militar, y de la instruccion y mécanica tan esencial, siendo por consecuencia indispensable, el que se le trasladáse á un regimiento veteráno, y que le substituyése un sugeto de conocida pericia y conducta.

551. Pareciéndome bien todas estas propuestas



que mandé llevar á efecto, le previne formára el reglamento, en el concepto de que se deberían completar las 115 plazas, como se verificó. Nombré tambien á su propuesta, para capitan de aquella compañia, á uno graduado y ayudante de las milicias de Tlaxcala y Puebla.

552. Formóse con efecto el reglamento que consta de 35 artículos, que se imprimió en 23 de noviembre de 1790, y rige desde entonces.

553. Formóse tambien al mismo tiempo, nuevo reglamento para la compañia fija de Acapulco, con 30 artículos; en los cuales se variaron algunos de los que regían en el anterior.

554. Su fuerza se compone de 77 plazas; pero como siempre hay allí una brigada ó destacamento de artillería, que es de 28 hombres, se completa con ellos el número de 105 plazas, lo mismo que en san Blas.

555. Habia asignada una gratificacion de 2 pesos al mes por plaza; pero yo mandé reformarla, igualándo enteramente sus haberes á los de las demas tropas veteránas, y dando principio á esta práctica, en enero de 91, se economizaron por consecuencia 8 reales mensales en cada plaza, quedándo sin embargo, suficientemente dotadas.

556. Aunque S. M. aprobó el reglamento de 12 de setiembre de 1791, no sucedio así con la minóracion de los goces de los individuos de la compañia; pero habiendo oido sobre este punto el informe de sub-inspector general, pidió que se suspendiese, el cumplimiento de aquella real órden, haciendo presentes, los graves inconvenientes que se seguirían de su práctica: y habiendo dado cuenta al rey, en 30 de diciembre de aquel año, lo aprobó todo en 7 de agosto de 1792.

557. En fecha 29 de marzo de 1791, adicionó el mismo sub-inspector general, el reglamento formado á consecuencia de real órden de 11 de sé-

tiembre de 1773, para la tropa de la guarnicion del presidio del Carmen, en la Laguna de Términos: variando sus artículos, en lo que sustancialmente lo ecsigían, segun las circunstancias actuales, y todo fué aprobado en real órden de 19 de agosto de 1793.

558. En cuanto al destacamento de artillería, destinado á aquella guarnicion, y que antes se contaba como fuerza de la compañia de infantería, á que se hallaba agregada, se hizo la novedad, que se remudase por la tropa de aquel cuerpo, que reside en Veracruz.

559. Las dos compañias ligeras de voluntarios de Cataluña, creadas en este reino el año de 1767, sobre el pie de 80 plazas, habian carecido de reglamento particular, hasta que se le formó en 17 de mayo de 92, igualando sus haberes, goces y gratificaciones respectivas, con las que disfrutan los cuerpos de infantería: se prescribieron reglas para la admision de reclutas, á fin de completarlas en lo posible, con naturales de la corona de Aragon, y se dió cuenta al rey para su soberana aprobacion, en 30 de agosto del mismo año de 92; y vino todo aprobado, en real órden de 1.° de julio del año siguiente.

560 La segunda de estas compañias, permaneció destacada en provincias internas, desde el tiempo de su creacion, hasta que en el año de 92, nandé que regresáse á Guanajuato. La primera estubo en Nuca, mientras duraron las disenciones con los ingleses, sobre la entrega de aquel puerto; y serenadas estas, se pasó á Guadalajara, lograndoe con esto, la ventaja de haberse relevado los piquetes de milicias, que tenian que servir en uno y otro parage, y que parte del gasto que ocacionaba la compañia de Guanajuato, se costéase de los arbtrios de milicias; pero las actuales circustancias de la guerra, obligaron á variar el plan, y á que fiese necesario mandar que se trasladásen á guarnecer el fuerte san Carlos de Peróte.



561. Las mismas circunstancias, obligaron á que se embarcásen para la Habana, primero el regimiento de N. E., y despues el de México, por lo que tube por indispensable, el proceder á la formacion del batallon fijo de la plaza de Veracruz, compuesto de pardos libres, voluntarios, con gefes y oficiales, y primeros sargentos españoles veteranos. Debe constar de 503 plazas en tiempo de paz: y de 777, en el de guerra, distribuidas en una compañia de cazadores, y cuatro de fucileros. Su trage, como habrá visto V. E. á su tránsito por Veracruz, se eligió adaptado á aquel clima y terreno, y la gente es la mas apropósito para sufrir el calor y las incomodidades de él.

562. Desde 9 de mayo de 92, se espidieron las primeras órdenes; fueron establecidas succesivamente partidas de reclutas, y nombré con despachos intérinos, los oficiales de este cuerpo.

563. Se formó el correspondiente reglamento de prest y sueldos, en 22 de junio de 93, quedándo por él, iguales en sus haberes los sargentos y soldados, á lo que gozan los demas cuerpos veteranos de infantería; pero sin asignarles gran masa para vestuario, respecto á que deben costearlo de su prest; y en cuanto á los oficiales, se les consideró algo menos que á los demas cuerpos veteranos de infantería, por no estar sujetos á marchas, y tener fija su residencia.

564. De todo se dió cuenta al rey, para su soberana aprobacion, y se mandó que los reclutas que se habian reunido, pasásen la primera revista mensal, desde 1.° de sétiembre del citado año: distribuidas las cuatro compañias de fusileros, con la fuerza conque se hallásen, y segun el estado de ella, en el mismo mes de sétiembre faltaban 180 plazas para el completo.

565. Cotejada la fuerza que debia tener este ejercito de tropa veterana, cuando yo entré en el mando, con el que debe tener en el dia, resulta un au-

mento de 597 plazas efectivas, pues entonces era su totál fuerza de 5.200.

566. Por otras providencias que he dictádo, han resultado algunos beneficios á esta misma tropa, y ahorro al erario. En 23 de abril de 1791, se espidió á consecuencia de un informe del sub-inspector general, una real órden autorizando á los gefes de estos reinos, para tratar de la construccion de los vestuarios, bien sea en estos dominios, ó pidiendolos a España por cuenta de los mismos cuerpos, ó de la real hacienda, con el arreglo de la gratificacion de de gran masa.

567. Por otra real órden de 26 de sétiembre del mismo año, á consecuencia tambien de la reforma de este sub-inspector general, convino S. M. en reducir la gratificacion de caballos, en los cuerpos de dragones, á 6 pesos 4 reales por plaza al mes; pero sin pensionarla con las prendas menores de vestuario, ni minorar los sueldos de los sugetos de dichos cuerpos, como habia propuesto el mismo sub-inspector.

568. Instruido espediente sobre cumplimiento de estas reales órdenes, y visto en junta superior de 21 de febrero de 92, se acordó, que el acópio de vestuarios, se hiciese en este reino, en donde se encuentran los efectos necesarios, y á precios equitativos, evitándo los riesgos de los transportes de mar y tierra.

569. Se asignó el tiempo de 30 meses, para la duracion de los vestuarios: se redujo la gratificacion de gran masa, á 5 reales por plaza de infantería; 10 reales en los dragones, y 4 reales en las compañias de artilleros, debiendo darse á este solo cuerpo el vestuario, cada 48 meses, y quedando á todos la accion de demandar á la real hacienda, las cantidades que le falten al completo, así como aquella tiene derecho al sobrante.

570 Diéronse todas las providencias convenientes, en 21 de febrero de 92, y en 28 del mismo mes y año, se notició todo á S. M., con testimonio, en carta número 502, y no se ha recibido la soberana resolucion.



571. Resta aun para realizar el plan que tengo propuesto á S. M., en mi carta de 6 de febrero de 90, número 296, y 3 de enero de 92, número 469: por lo que toca á tropa veterána, levantar un regimiento de infantería, con la denominacion de Tlaxcala, que conste del mismo pie y fuerza, que todos los demas de su clase. Reducir el número de las compañias de estos, á 8 de fusileros, y 2 de granaderos, en vez de las 2 de esta clase, y 12 de fusileros que tienen actualmente; pero aumentándo el número de soldados á cada compañia de fusileros, desde 57 plazas, de que ahora consta, hasta 88 de que debería constar segun la nueva proposicion, y haciendo las demas variaciones que podrá vér V. E. en mi citado informe, bien que, con la diferencia de que el segundo capitan que propuse, me pareció despues mejor, que tubiese la denominacion de un primer teniente compuesto, y así lo manifesté en la carta número 469, como tambien, el que se suprimiesen los empleos de abanderádos, se redugese la gratificacion del vestuario, y que al coronel se le aumentáse el sueldo, hasta la cantidad de 3.000 pesos, y no hasta la de 3.600, como habia propuesto.

572. Pero lo mas esencial de todo, para la reforma de este ejercito, es el que anualmente viniesen de Europa 100 plazas de buenos cabos y soldados de infantería y caballería, y otros 10 cabos, y 30 soldados de los cuerpos de tropa ligera. De este modo se lograría tener buenos sugetos para cabos y sargentos, que es lo que aquí no se encuentra. Recomendé igualmente el que no se perpetuasen aqui los oficiales, sino que alternasen con los de España; pues aqui pronto pierden la buena disciplina como irá observando V. E.

573. En cuanto á los regimientos de dragones, propuse tambien que se aumentásen las plazas, como que es la única tropa montada veterana, con que se puede contar en este reino, aunque no aumentando